



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

ACUERDO PLENARIO.

INCIDENTE DE EXCUSA:
CI-010/JUN/007/2021.

PARTE ACTORA: CLAUDIA CARRILLO GASCA.

MAGISTRADO PONENTE:
VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS.

SECRETARIA DE ESTUDIO CUENTA:
MARÍA SARAHIT OLIVOS GÓMEZ.

Chetumal, Quintana Roo, a los dos días del mes de julio del año dos mil veintiuno¹.

RESOLUCIÓN INCIDENTAL mediante la cual se resuelve respecto de la excusa planteada por la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, ante la posibilidad de estar impedida para conocer de los asuntos y votar en la Sesión de Pleno en donde se resuelvan los Juicios de Nulidad 007/2021, 008/2021 y 009/2021, interpuestos en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo final municipal de la elección para el Ayuntamiento de Solidaridad y la constancia de mayoría y validez de la elección de miembros de dicho ayuntamiento para el periodo constitucional 2021-2024, promovidos por los partidos Redes Sociales Progresistas, Movimiento Autentico Social y MORENA; así como de las Recusaciones presentadas por el Partido Acción Nacional, Roxana Lili Campos Miranda, candidata electa a Presidenta Municipal y Adrián Armando Pérez Vera, candidato electo a Síndico Municipal, ambos del Ayuntamiento de Solidaridad, respectivamente, en contra del Magistrado Sergio Avilés Demeneghi.

SUMARIO DE LA DECISIÓN.

- Este Tribunal declara **fundada** la solicitud de excusa formulada por la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, para conocer respecto de los Juicios de

¹ En adelante, todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno salvo que se precise lo contrario.



INCIDENTE DE EXCUSA

CI-1/JUN-007/2021.

Nulidad, relacionados con la elección del Municipio de Solidaridad, e **infundada** la solicitud de excusa para votar en los asuntos relativos a las solicitudes de recusación presentados en contra del Magistrado Sergio Avilés Demeneghi.

2. En su escrito de excusa, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca refiere tener una relación de parentesco en segundo grado en línea colateral por consanguinidad, con la ciudadana Matilde Carrillo Vejar, quien es su hermana por parte de padre, y a quien la autoridad responsable en el acuerdo que se impugna en el Juicio de Nulidad, entregó su constancia como Novena Regidora Propietaria Electa del Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, lo que a su dicho actualiza los supuestos establecidos en los artículos 217, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Quintana Roo²; y 42, fracción II de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral³, los cuales impiden a los juzgadores electorales conocer, sustanciar y resolver los asuntos que se tramiten ante el Tribunal.

ANTECEDENTES

3. Del escrito de excusa y de las constancias del expediente incidental, como del principal, se desprende lo siguiente:
4. **Jornada Electoral.** El seis de junio, se llevó a cabo la jornada electoral para elegir, entre otros, a los miembros del Ayuntamiento del municipio de Solidaridad, Quintana Roo.
5. **Sesión Extraordinaria Consejo Municipal.** Los días trece, catorce y quince de junio, el Consejo Municipal de Solidaridad del Instituto Electoral de Quintana Roo, llevó a cabo el computo municipal, en la cual se levantó el Acta de Cómputo Final Municipal de la Elección para el Ayuntamiento de Solidaridad y la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Miembros del Ayuntamiento de Solidaridad para el periodo constitucional 2021-2024.

² En adelante Ley de Instituciones.

³ En adelante Ley de Medios.



6. **Entrega de Constancias de Mayoría y Validez.** El quince de junio, el Consejo Municipal de Solidaridad del Instituto Electoral de Quintana Roo, entregó las respectivas constancias de mayoría y validez a los integrantes de la planilla que integró la coalición “Va por Quintana Roo”, integrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Confianza por Quintana Roo, entre las cuales, la Novena Regidora Propietaria Electa es la ciudadana Matilde Carrillo Vejar.

Trámite y Sustanciación del Medio de Impugnación.

7. **Primer Juicio de Nulidad.** Con fecha diecinueve de junio, el Partido Redes Sociales Progresistas promovió Juicio de Nulidad a fin de controvertir el Acta de Cómputo Final Municipal de la Elección para el Ayuntamiento de Solidaridad y la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Miembros de los Ayuntamiento de Solidaridad para el periodo constitucional 2021-2024.
8. **Segundo Juicio de Nulidad.** Con fecha diecinueve de junio, el Partido Movimiento Autentico Social, promovió Juicio de Nulidad a fin de controvertir el Acta de Cómputo Final Municipal de la Elección para el Ayuntamiento de Solidaridad y la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Miembros del Ayuntamiento de Solidaridad para el periodo constitucional 2021-2024.
9. **Tercer Juicio de Nulidad.** Con fecha diecinueve de junio, MORENA, promovió Juicio de Nulidad a fin de controvertir el Acta de Cómputo Final Municipal de la Elección para el Ayuntamiento de Solidaridad y la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Miembros del Ayuntamiento de Solidaridad para el periodo constitucional 2021-2024.
10. **Turno y acumulación** El veinticinco de junio, el Magistrado Presidente ordenó integrar los expedientes JUN/007/2021, JUN/008/2021 y JUN/009/2021, y toda vez que se desprende la existencia de identidad en el acto impugnado, la autoridad señalada como responsable; ante la evidente conexidad de ambos asuntos, se ordenó su acumulación en términos de lo previsto en el artículo 40 de la Ley de Medios, turnándose dichos asuntos a la ponencia a su cargo para realizar la instrucción.



11. **Escritos de Recusación.** Los días veinticinco y veintiséis de junio, el Partido Acción Nacional, así como, Roxana Lili Campos Miranda, candidata electa a Presidenta Municipal y Adrián Armando Pérez Vera, candidato electo a Síndico Municipal, ambos del Ayuntamiento de Solidaridad, presentaron solicitudes de recusación en contra en contra del Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, para conocer del fondo del expediente JUN/007/2021 y sus Acumulados JUN/008/2021 y JUN/009/2021.
12. **Incidente de Excusa.** El veintiocho de junio, el Magistrado Presidente de este Tribunal ordenó integrar el cuaderno de excusa, derivado del mencionado Juicio de Nulidad JUN/007/2021 y Acumulados, y turnarlo a su ponencia por corresponder en orden de turno.

CONSIDERANDO

Jurisdicción y Competencia.

13. **PRIMERO. Actuación Colegiada y Plenaria.** La materia sobre la que versa esta resolución incidental corresponde al conocimiento de este Tribunal, en actuación colegiada, en términos de lo establecido en los artículos 221 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; 20 del Reglamento Interno del Tribunal y de acuerdo al criterio sostenido por la Sala Superior, en la Jurisprudencia bajo el rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.
14. Lo anterior obedece a que, lo que se resuelva no constituya un acuerdo de mero trámite, porque se trata de determinar la aceptación o rechazo de la competencia para resolver del Juicio de Nulidad al rubro indicado, razón por la cual se debe estar a la regla mencionada en la citada Jurisprudencia; por consiguiente, debe ser este Tribunal quien actuando en forma Plenaria, emita la resolución que conforme a Derecho proceda.

⁴ Consultable en Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral. Compilación 1997-2012, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Jurisprudencia Vol. 1, Tercera Época, página 413.



15. Ello, en virtud de que este órgano jurisdiccional debe determinar, de manera incidental, sobre la procedencia o no de la solicitud de excusa mencionada en párrafos anteriores, pues no se trata de un acuerdo de mero trámite, sino de una decisión respecto a la intervención de uno de sus integrantes en el Juicio de Nulidad JUN/007/2021 y sus Acumulados JUN/008/2021 y JUN/009/2021.

Calificación de la Excusa Respecto de los Expedientes JUN/007/2021 y sus Acumulados JUN/008/2021 y JUN/009/2021.

16. Se estima **fundada** la excusa planteada por la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, pues los hechos en que basa su solicitud encuadran en las hipótesis legales establecidas en los artículos 112 y 113, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 217, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; y 42, fracción II de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de ahí que sea procedente considerarla impedida para conocer y resolver del asunto, tal como se explica a continuación.
17. Tanto la Ley de Instituciones en su artículo 224, fracciones I, II y III, como el artículo 16, fracciones I y III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, establecen que dentro de las **atribuciones** de los magistrados electorales están las de integrar el Pleno, emitir resoluciones de los asuntos que les sean turnados, tramitar, sustanciar y formular proyectos de resolución, asistir, participar y votar en las sesiones en las que sean convocados.
18. Sin embargo, también el numeral 225 de la referida norma, señala como causal de **responsabilidad** de los referidos funcionarios, conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos.
19. En ese sentido, el artículo 217 de la Ley de Instituciones establece las causas por las cuales las y los magistrados electorales están impedidos para conocer los asuntos que se pongan a su consideración, o en su caso, deban tramitar, sustanciar y formular los proyectos de resolución de los medios de impugnación que le sean turnados.



20. Al respecto, conviene señalar que los jueces que tengan bajo su conocimiento algún asunto, se encuentran obligados a excusarse motu proprio, cuando se actualice alguna de las causales de impedimento que pongan en duda la imparcialidad de su actuar jurisdiccional y el sentido de sus fallos.
21. En el caso concreto, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca hace valer como causal de excusa las establecidas en los artículos 112 y 113, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 217, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; y 42, fracción II de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las cuales establecen lo siguiente:

“Artículo 112.

1. En ningún caso los magistrados electorales locales podrán abstenerse de votar salvo cuando tengan impedimento legal”.

“Artículo 113.

1. Son impedimentos para conocer de los asuntos, independientemente de los contenidos en las leyes locales, alguna de las causas siguientes:

- I. a) **Tener parentesco** en línea recta sin limitación de grado, **en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado** y en la colateral por afinidad hasta el segundo, con alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores”.

“... **Artículo 217.** Son impedimentos para conocer de los asuntos, alguna de las causales siguientes:

- I. **Tener parentesco** en línea recta sin limitación de grado, **en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado** y en la colateral por afinidad hasta el segundo grado, con alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores.

II.

- III. Tener interés personal en el asunto, o tenerlo su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I de este artículo.”



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

INCIDENTE DE EXCUSA

CI-1/JUN-007/2021.

“...Artículo 42. Los Magistrados del Tribunal estarán impedidos para conocer y resolver los medios de impugnación, por afectar su imparcialidad, cuando:

I. ...

II. En los asuntos que se les turnen, tenga interés cualquier pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado, o colateral dentro del cuarto grado, o por afinidad dentro del segundo;

III....”

22. En el acuerdo que se impugna en el Juicio de Nulidad, la C. Matilde Carrillo Vejar, es la Novena Regidora Electora del Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, para el periodo constitucional 2021-2024, ciudadana con quien la Magistrada Carrillo Gasca tiene parentesco en segundo grado en línea colateral por consanguinidad, al ser su hermana por parte de padre, lo cual quedó acreditado en autos del Cuaderno de Incidente identificado con la clave CI-1-JDC-020/2021 y CI-2-JDC-030/2021.
23. Por tanto, a criterio de este Pleno, el sólo hecho del parentesco entre la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y la ciudadana Matilde Carrillo Vejar, actualiza las causales de impedimento para conocer y resolver del asunto antes mencionado.
24. Máxime que de autos del expediente JUN/007/2021 y sus acumulados, se desprende el hecho que se impugnan las entregas de las constancias de mayoría y validez de la elección de miembros del Ayuntamiento de Solidaridad, por lo que la excusa presentada por la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, se encuentra debidamente justificada, ya que se actualiza la causal de impedimento por cuestión de parentesco con alguna de las partes aunado a que la ciudadana Matilde Carrillo Vejar tiene interés personal en el asunto, lo que puede ser susceptible de poner en duda la imparcialidad de sus decisiones como juzgadora.
25. Bajo ese contexto, a juicio de este Tribunal, se actualiza la hipótesis planteada por la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, en su escrito de excusa, toda vez que como se ha señalado, su hermana la ciudadana Matilde Carrillo Vejar, guarda interés con la controversia planteada en el



Juicio de Nulidad JUN/007/2021 y sus acumulados, en razón de que el estudio y pronunciamiento que realice la Magistrada en el asunto en cita, repercutiría a favor o en contra con la determinación adoptada por la autoridad responsable.

26. Por lo que, al estar plenamente probada la relación de parentesco y estimarse que existe un interés personal por parte de la ciudadana Matilde Carrillo Vejar, hermana por parte de padre de la Magistrada excusante, en el Juicio de Nulidad JUN/007/2021 y sus acumulados, lo procedente es declarar **fundada** la petición de excusa planteada por la Magistrada Claudia Carrillo Gasca.
27. Al haber resultado procedente la solicitud de Excusa presentada por la Magistrada Claudia Carrillo Gasca para conocer y resolver del Juicio de Nulidad JUN/007/2021 y sus acumulados, con fundamento en el artículo 218 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, la persona que deberá integrar el Pleno para cubrir la vacante temporal, es el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal.

Calificación de la Excusa Respecto de las Recusaciones identificadas con los números CI-6/JUN/007/2021, CI-7/JUN/007/2021, CI-8/JUN/008/2021 y CI-9/JUN/009/2021.

28. Ahora bien, por cuanto a la excusa presentada por la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, para intervenir en los asuntos donde se resuelvan las solicitudes de recusación en contra del Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, presentados por el Partido Político Acción Nacional, así como por la ciudadana Roxana Lili Campos Miranda y el ciudadano Adrián Armando Pérez Vera, en sus calidades de Presidenta Municipal y Síndico electos, respectivamente, por el Municipio de Solidaridad, a criterio de este Pleno, no resulta procedente la misma, por los motivos que a continuación se expresan.
29. En efecto, este Tribunal considera que con independencia de lo resuelto en la solicitud de excusa para pronunciarse sobre el fondo del expediente JUN/007/2021 y sus acumulados JUN/008/2021 y JUN/009/2021, no existe impedimento para que la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, conozca y



INCIDENTE DE EXCUSA

CI-1/JUN-007/2021.

resuelva de las cuestiones accesorias y/o incidentales que se generen del recurso principal, específicamente sobre las recusaciones presentadas.

30. Esto es así, ya que la excusa presentada por la Magistrada Claudia Carrillo Gasca respecto del JUN/007/2021 y sus acumulados, resultó procedente porque su hermana por parte de padre Matilde Carrillo Vejar, tiene un interés personal en el asunto. Pero la materia sobre la que versará el estudio de las recusaciones, es respecto de las causales de impedimento que la ley señala a las Magistraturas para conocer y resolver de ciertos asuntos; situación que en nada afecta con la relación parental que tiene la Magistrada excusante para con la referida ciudadana Matilde Carrillo Vejar.
31. En este sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido⁵ que el magistrado o magistrada sobre el que se entiende ya se analizó la excusa, aún en el supuesto de que se hubiese calificado como válida (tal y como aconteció en el caso que nos ocupa), desde luego que sí podría participar en la dictaminación de una segunda resolución incidental, pues una cosa sería quedar impedido para emitir un pronunciamiento de fondo de la controversia, y otra muy distinta sería resolver una cuestión accesoria y/o incidental, como lo es la participación de otro de sus pares en el conocimiento y resolución de ese mismo asunto, al actualizar alguno de los supuestos previstos en ley para ello.
32. Así, en el caso de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, de la que en párrafos precedentes se analizó y decretó procedente la excusa para pronunciarse sobre el fondo del JUN/007/2021 y acumulados, de ninguna manera implica impedimento alguno para que pueda pronunciarse sobre la calificación en vía incidental de la recusación solicitada por el Partido Acción Nacional y la ciudadana Roxana Lili Campos Miranda y el ciudadano Adrián Armando Pérez Vera, en sus calidades de Presidenta Municipal y Síndico electos, respectivamente, en contra del Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, o de cualquier otra situación incidental que no se

⁵ Véase SUP-AG-61/2019 consultable en https://www.te.gob.mx/informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-AG-0061-2019-Acuerdo1.pdf



encuentre directamente relacionada al fondo del expediente ya mencionado.

33. En este orden de ideas, lo procedente es declarar **infundada** la petición de excusa planteada por la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, por cuanto a la resolución de la sentencia interlocutoria, respecto de los escritos de recusación de su par, el Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, por las razones que fueron expresadas.

34. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se califica de **fundada** la solicitud de excusa presentada por la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, para dejar de conocer y resolver el juicio de Nulidad identificado con la clave JUN/007/2021 y sus acumulados JUN/008/2021 y JUN/009/2021.

SEGUNDO. A partir de la presente ejecutoria incidental, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca queda excusada para conocer y resolver de asuntos en los cuales sea parte la ciudadana Matilde Carrillo Vejar.

TERCERO. Se califica de **infundada** la solicitud de excusa presentada por la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, para dejar de intervenir en la resolución para resolver sobre los incidentes de recusación de su par el Magistrado Sergio Avilés Demenghi.

CUARTO. Glósese el cuaderno incidental en que se actúa al expediente principal para los efectos legales correspondiente.

QUINTO. Notifíquese por conducto de la Presidencia al Secretario General de Acuerdos del Tribunal, la suplencia para integrar el Pleno para la resolución del expediente JUN/007/2021 y sus acumulados JUN/008/2021 y JUN/009/2021.

Notifíquese por estrados, en términos de lo que establecen los artículos 54, 55 y 58 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; asimismo publíquese en la página de Internet de este órgano jurisdiccional en



INCIDENTE DE EXCUSA
CI-1/JUN-007/2021.

observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron el Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas, el Magistrado Sergio Avilés Demeneghi y el Secretario General de Acuerdos en funciones de Magistrado, José Alberto Muñoz Escalante, ante la Encargada del Archivo Jurisdiccional Rossely Denisse Villanueva Kuyoc, en funciones de Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Quienes, para su debida constancia, firmaron con posterioridad el presente acuerdo.

MAGISTRADO PRESIDENTE

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

**SECRETARIO GENERAL DE
ACUERDOS EN FUNCIONES DE
MAGISTRADO**

**JOSÉ ALBERTO MUÑOZ
ESCALANTE**

MAGISTRADO

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

**ENCARGADA DEL ARCHIVO JURISDICCIONAL
EN FUNCIONES DE SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

ROSSELY DENISSE VILLANUEVA KUYOC.